



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DEROGACION DEL DECRETO N° 907/18, POR EL CUAL SE CIERRAN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN TORNO A LA CAUSA DEL CORREO ARGENTINO S.A.

ARTÍCULO 1°. - Derogase el Decreto N° 907/2018 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, contra la Resolución N°40 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y toda norma ampliatoria y complementaria de la misma.

ARTÍCULO 2°. - Déjese sin efecto y declarase nulo de nulidad absoluta e insanable todo acto previo administrativo o jurídico resultante de aquellas y lo actuado con posterioridad.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 16 de Octubre de 2018 quedará en los registros del ordenamiento jurídico argentino como la fecha en la que el ex Presidente Mauricio Macri a través de la Sra. ex Vice Presidenta Gabriela Michetti ordenó cerrar sin más trámite, las actuaciones administrativas instruidas por el Sr Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas en torno a la clausura de un sumario administrativo ordenado por la Procuración del Tesoro de la Nación sobre los agentes que participaron en el caso “Correo Argentino”.

En el mencionado sumario, se declaró la inexistencia de perjuicio fiscal y de irregularidades administrativas imputables a agente alguno en relación a los hechos denunciado en los autos “CORREO ARGENTINO S.A. s/ Concurso Preventivo”, (Expediente N° 94360), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaria N°11, con intervención de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

El Señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas apeló administrativamente dicha decisión, la cual, como vengo a señalar fue rechazada por el Decreto cuestionado con el argumento que: *“los letrados actuantes en representación del Estado Nacional, en la audiencia del 28 de junio de 2016, lo hicieron conforme a expresas instrucciones del entonces Ministro de Comunicación (Sr. Oscar Aguad), por los que sus conductas no generaron responsabilidad administrativa que les sea reprochable”*.

Otra parte del Decreto dice que *“de la investigación sumarial que el accionar de los funcionarios públicos intervinientes fue el que les imponía la estructura organizativa de esa cartera, por lo que los mismos estaban cumpliendo la función que le correspondía en razón del puesto y la representación que ostentaban (...)”*.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Ahora bien, paralelamente al trámite sumarial iniciado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la Oficina Anticorrupción avanzaba en un “Análisis de la situación de la deuda del Correo Argentino en el marco de la Ley 25.188” y que fue publicado en el Boletín Oficial el 14 de junio del corriente como RESOL-2018-24 OA.

Allí, la ex Titular de la Oficina Anticorrupción señaló respecto de los funcionarios (Oscar Aguad) y la deuda del Correo Argentino en el marco de la ley 25.188 que: *“no transgredió los deberes y pautas de comportamiento ético establecido en la Ley 25.188, en particular el régimen de conflicto de intereses previsto en el Capítulo V de dicha Ley”*.

Con respecto al Sr. Juan Manuel Mocoora, Director de Asuntos jurídicos del entonces Ministerio de Comunicaciones, la resolución dijo lo siguiente: *“similares consideraciones corresponden con respecto a la situación del ex Director General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, Dr. Juan Manuel Mocoora, quien en su descargo niega haber incurrido en un conflicto de intereses o cualquier otra infracción a las pautas de deberes y comportamiento ético”*, y lógicamente también desligo del tema al Sr. Presidente de la Nación Mauricio Macri, con respecto a la causa Correo Argentino S.A.

En su momento se presentó una denuncia (violación de los deberes de funcionario público y denegación y retardo de justicia) contra la titular de la Oficina Anticorrupción, Lic. Laura Alonso, por la parcialidad de las intervenciones y dictámenes emitidos desde la Oficina Anticorrupción.

Efectivamente la Oficina Anticorrupción fue querellante en casi todas las causas que no involucraban a funcionarios del gobierno saliente en 2015. Y cuando debió intervenir en causas que involucraban a funcionarios del gobierno,



H. Cámara de Diputados de la Nación

al que pertenecía la titular, emitió dictámenes desligando cualquier violación a la ley de ética pública y señalando que no había incompatibilidades.

Esto no hizo más que demostrar que un órgano tan sensible y necesario para el control de la corrupción como lo es la Oficina Anticorrupción fue un organismo parcial, que persiguió ajenos y defendió a propios porque estuvo en manos de una simpatizante, militante y miembro de aquel gobierno.

Ese círculo vicioso, que entre otros vicios ostentó el de descontrolar, entorpecer investigaciones y “salvar” a funcionarios del aquel gobierno- quedó reforzado con el dictado del decreto 907/2018 que se pretende derogar.

Aquel decreto desoyó la apelación que hizo la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la procuración General de la Nación en contra del cierre de las investigaciones que hizo la Procuración del Tesoro de la Nación.

Del mismo modo llamó la atención aquel cambio de titularidad que tuvo en su momento la Procuración del Tesoro, cargo desempeñado por un funcionario de carrera y de amplia trayectoria, como lo era el Dr. Carlos Balbín y que fuera reemplazado por el Dr., Bernardo Saravia Frías amigo cercano al ex presidente Mauricio Macri.

Justamente Balbín había iniciado un sumario para evaluar las actuaciones del ministro de Comunicación, Oscar Aguad y otros funcionarios actuantes en la causa del correo.

Sin ánimo de prejuzgar, pero sí de sospechar sobre la oportunidad del dictado de aquella resolución que desestimó y cerró la investigación iniciada por el Fiscal de la (PIA), no hace más que agredir al sentido común, a la seguridad jurídica y la gobernabilidad democrática.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Si bien la nueva gestión administrativa desde el 2019 no ha derogado este decreto, la causa judicial sigue abierta y en curso en los fueros comercial y penal. En 2020 la Resolución Particular N° 251/2020 dictada el 14.7.2020 por la Inspección General de Justicia, declaró “... *irregulares e ineficaces a los efectos administrativos la memoria, el informe de la Comisión Fiscalizadora, el informe del auditor independiente y los Estados Contables...*” de Correo Argentino SA finalizados en los períodos 2008 a 2017.

Allí se advirtió, entre otras irregularidades, que “...*con relación al pasivo en moneda extranjera conforme surge de la Nota 9.e a los Estados Contables, a partir del Balance finalizado al 31/12/2014 incide el acuerdo de la sociedad con el banco MEINL BANK, de no actualizar el valor del dólar, quedando valuado el pasivo al tipo de cambio vigente al 31/12/2013 (\$6,5250), ascendiendo así la deuda a \$ 765.348.560*”, por lo que existirían elementos que aumentaban el margen de duda sobre la legitimidad del crédito y posterior integración de mayoría legales que aceptaría una propuesta.

Posteriormente en un fallo de la justicia en lo comercial de julio 2021 en el expediente N°94.360/2001 Correo Argentino S.A s/concurso preventivo se declaró la quiebra del Correo Argentino S.A. al no haber obtenido las conformidades necesarias para lograr el acuerdo correspondiente en los términos del art. 48 inc. 8 LCQ. En lo sustancial la jueza alertó en un intento por perjudicar al Estado y enumeró una gran cantidad de maniobras y manejos en el expediente.

Ciertamente, en un Estado constitucional social de derecho, el conjunto de normas y principios que rigen el desarrollo de la función administrativa y sus límites es en síntesis el derecho constitucional y convencional concretizado.

Por los motivos expuestos es que solicito el tratamiento de la presente iniciativa.